

RAD. 5455-340-89-001-2022-00080 - EJECUTIVO SINGULAR CON PREVIAS

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 5 de mayo de 2023, hora 11:49 p.m. y recibido el mismo día a la misma hora, de la solicitud de emplazamiento del demandado dentro del ejecutivo arriba referido, ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, por no residir en la dirección comunicada. **Se deja constancia que durante los días 11 y 12 de mayo de los corrientes, el titular del despacho se encontraba de permiso especial de estudios, autorizado por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del N.S.**

Puerto Santander, diecisiete de mayo de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dieciocho de mayo de dos mil veintitres

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial legalmente constituida, solicita el emplazamiento de la demandada dentro de la acción sub lite, en atención a que la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, mediante certificación de devolución de fecha 03 de abril de 2023, indicó que: *“La presente notificación no se pudo realizar porque en la dirección de entrega manifiestan que el destinatario no reside ahí”*, lo cual hace inferir la imposibilidad de entregar la citación al demandado para notificación personal.

De acuerdo a lo anterior y revisados los documentos adjuntos que sustentan la solicitud, tenemos que, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, cuando el emplazamiento deba realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P. como ocurre en el presente asunto, se deberá realizar el mismo, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior, el despacho ordenará, que, por secretaría, se proceda a realizar el emplazamiento de la demandada, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Ordenar el emplazamiento del demandado por secretaría, únicamente en el Registro nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo antes anotado.

2º. Una vez surtido el termino de ley, pasar al despacho de forma virtual, mediante constancia secretarial, para lo pertinente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc0ccdaaac3a8ba5a91e49f5d61f06b509a64df7c2710f575ee428e57faae9**

Documento generado en 18/05/2023 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>